



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-555-14

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil catorce.- Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino**, departamento de Managua, informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, de referencia **AA-022-01-12**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de esa entidad edilicia por el período terminado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar si los fondos recaudados en concepto de ingresos tributarios y no tributarios corresponden a las tasas establecidas en el Plan de Arbitrios; **b)** Determinar que los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas de la municipalidad y que los egresos están debidamente, soportados y corresponden a gastos propios de la municipalidad; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la administración, de leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los incumplimientos si los hubieren.- Las conclusiones del informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revelan lo siguiente: **1)** Identifica hallazgos de control interno que por su naturaleza no constituyen irregularidades que ameriten el establecimiento de responsabilidades, sino la implementación de las respectivas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-555-14**

recomendaciones; y **2)** Determina hallazgos de auditoría que conllevan incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica y que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas, de conformidad con el arto. 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 15), 53 numeral 7), 65, 77, 79 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO**, Departamento de Managua, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce y referencia **AA-022-01-12**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de esa entidad edilicia por el período terminado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva en inobservancia al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso a los señores **Freddy Domínguez Sandoval**, Ex Responsable de Finanzas y **Enrique Javier Bermúdez**, Ex Contador General; debiéndoseles prevenir a dichos ex servidores públicos, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica e informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría una vez que el informe que las consigna sea replanteado, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-555-14**

responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Ocho (888) de las nueve de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese. El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.

---

**LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.**  
Vice Presidente del Consejo Superior

---

**LIC.MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**LIC.CHRISTIAN PICHARDO RAMÍREZ**  
Miembro Suplente del Consejo Superior